



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C,

11 SET. 2023

**RADICACIÓN:** 2020-00311  
**PROCESO:** Restitución de Inmueble  
**DEMANDANTE:** Andrés Abelino Ariza Cupa, Luz Marina Ariza Caro, Ana Mercedes Ariza Caro, María del Carmen Ariza Caro, Vilma Ariza Caro, Germán Ariza Caro y Jairo Ariza Caro,  
**DEMANDADO:** Inversiones Calsab S.A.S. – Mederisa S.A.S. y Otros

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que los demandados Ana Lucia Calderón Sabogal, José Daniel Calderón Cubillos, Oscar Daniel Calderón Sabogal, Sandra Janneth Calderón Sabogal e Inversiones Calsab S.A.S., contestaron la demanda, interpusieron excepción previa y allegaron constancia de las consignaciones realizadas a la fecha.
2. Agréguese a los autos el informe de depósitos judiciales y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.
3. Atendiendo la solicitud de entrega de dineros por la parte actora, se ordena la entrega de los depósitos existentes por concepto de cánones de arrendamiento al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del art. 384 del C.G.P.
4. Por otra parte, respecto de la entidad Maderisa S.A.S., en liquidación por adjudicación, se pone de presente a la liquidadora Carla Andrea Noriega Montealegre, que no hay lugar de remitir el proceso de restitución de inmueble arrendado, puesto que de acuerdo a su naturaleza no es procedente en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que no nos encontramos frente a un proceso de ejecución.
5. En consecuencia de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad Maderisa S.A.S., en liquidación por adjudicación, a través de su liquidadora judicial Carla Andrea Noriega Montealegre (arc. 40 del exp. Digital).
6. Así las cosas, y acorde con lo previsto en el inciso 2º del artículo 91 ibídem, remítase copia de la demanda y de sus anexos al correo: [maderisaenliquidacion@gmail.com](mailto:maderisaenliquidacion@gmail.com), perteneciente a la liquidadora judicial de la sociedad demandada, al día siguiente de acreditarse su envío comenzará a correr el término para proponer excepciones.
7. Vencido el traslado anterior, se resolverá lo pertinente sobre la excepción previa y la demanda de reconvenCIÓN. Asimismo, se le recuerda a los apoderados que todo escrito se le correrá traslado a la contraparte en virtud del parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

Nº 092 De Hoy 12 SET. 2023  
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ  
SECRETARIO